

Hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.020), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 13 de mayo del presente año, a las 9:36 horas; demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formato PDF; en 142 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00033-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. YURY MILENA HIGUERA PACHECO
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	AQUILINO MENDOSA HUERTAS Y OTROS.

Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2.020)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La Dra. Yury Milena Higuera Pacheco, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica sobre el predio denominado "EL ALTO DEL VOLADOR" contra los ciudadanos Betsabé Melo; Elisa Melo; Istemia Melo, Rosalbina Melo; Florentino Melo Castelblanco y contra los herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero, esto es Ana Bertilde; María Herminia; María Carlina; María Inés; José María; José Ramón; José Nelson, María Marta, José Velary; María Claudina, Juan Eliseo y Aquilino Mendoza Huertas, y contra sus herederos indeterminados; demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por los numerales 2, 6 y 9 del artículo 83 del C.G.P.

Nombre de las partes:

La apoderada deberá aclarar cuál es el verdadero nombre de la heredera determinada del causante Juan de Dios Mendoza Valero, esto es, María Martha Mendoza Huertas o si se trata de María Marta Mendoza Huertas, para tal efecto deberá precisarlo de modo que el mismo coincida con nombre indicado en la cédula de ciudadanía de la referida heredera.

Pruebas Aportadas:

- 1- Aporte la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la ciudadana María Carlina Mendoza Huertas, documento que, no obstante, de estar relacionado como anexo en el acápite de pruebas documentales en el numeral 91.13, esta no hace parte de las mismas.
- 2- Aporte copia de la declaración extra juicio de posesión realizada por el señor Aquilino Mendoza Sánchez, sobre el predio que ha de soportar el gravamen, esto es el predio denominado el "ALTO DEL VOLADOR", en razón a que se aporta declaración extra juicio rendida por el mismo ciudadano sobre el predio denominado "LA CAJITA", ajeno al que se pretende imponer la servidumbre implorada.

Cuantía del Proceso:

Esta Jugadora observa que en el acápite 10. Cuantía, la apoderada manifiesta que: *“La cuantía en los procesos de imposición de servidumbre está dada por el artículo 26, numeral 7 del Código General del Proceso”*; sin que se indique si la misma corresponde a mayor, menor o mínima; tornándose indispensable que la apoderada realice las aclaraciones correspondientes en tal sentido, por lo cual deberá indicar el avalúo catastral del predio denominado EL ALTO DEL VOLADOR asignado para el presente año (2021).

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

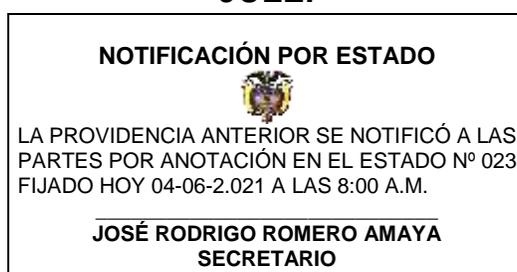
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra los ciudadanos Betsabé Melo; Elisa Melo; Istemia Melo, Rosalbina Melo; Florentino Melo Castelblanco y contra los herederos determinados de Juan de Dios Mendoza Valero, esto es Ana Bertilde; María Herminia; María Carlina; María Inés; José María; José Ramón; José Nelson, María Marta, José Velary; María Claudina, Juan Eliseo y Aquilino Mendoza Huertas, y contra sus herederos indeterminados, por incumplimiento de los requisitos anunciados.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos pertinentes.

TERCERO: Reconocer a la Dra. Yury Milena Higuera Pacheco, como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240aecad888e6da73d4670266cb52239087abce7d8eddb898b2e9d9f03822da

Documento generado en 03/06/2021 12:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>